



COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

VISTO:

El Expediente N° CO-0062-01489129-5 adj. CO-0062-01486894-7, y;

CONSIDERANDO:

Los integrantes de la Comisión han analizado el presente expediente,

POR ELLO:

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
CIUDADANA ACONSEJAN LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art. 1º.- Prohibición. Modifíquese el artículo 1º de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: Prohíbese el uso aéreo de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II, III, IV y en especial la utilización y aplicación del herbicida Glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe, conforme la Ley Provincial N° 11.273.”

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º: Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica I, II y del Glifosato en todas sus variantes dentro de la Ciudad de Santa Fe. La misma prohibición se extiende a los productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV sólo para la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe como mecanismo de control de maleza.

Art. 3º.- Incorpórese como artículo 4º de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Queda prohibida la venta al por mayor y menor del compuesto glifosato en todos sus formatos y presentaciones comerciales dentro de la



Ciudad de Santa Fe. Quedan exceptuados de esta prohibición las personas físicas o jurídicas encuadradas en el artículo 17 de la ordenanza 11.551”

Art. 4º.- Incorpórese como artículo 5º de la ordenanza 11.462 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º: **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace, siendo la responsable de llevar a cabo las acciones de difusión, prevención, control y sanción de la presente ordenanza como así también de la promoción de medidas alternativas para el control de malezas y plagas, en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza.”

Art. 5º.- Código de Faltas Municipal. Incorpórese el artículo 59 bis a la Ordenanza N° 7.882 sobre Régimen de Infracciones y Penalidades el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 bis: La utilización o aplicación del herbicida glifosato, en infracción a la normativa municipal vigente, será sancionada con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente de quinientos (500) a treinta mil (30.000) Unidades Fijas, al momento de hacer efectivo el importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando, a juicio de la autoridad de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables”.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE COMISION,

Pase a Sec. Legislativa con fs.